



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Privación de patria potestad
Demandante	Ramón José Castaño
Demandado	Elsy Yaneth Trujillo Atencio
Radicado	05001 31 10 010 2022 – 00017 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Inadmite demanda

Se **INADMITE LA DEMANDA**, de privación de patria potestad instaurada por el señor Ramón José Castaño, en contra de la señora **Elsy Yaneth Trujillo Atencio**, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 82 en armonía con el artículo 92 del Código General del Proceso, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se adecuarán los hechos y pretensiones de la demanda, a efectos de determinar la causal invocada para solicitar la Privación de la Patria Potestad, numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G del P, en concordancia con el art. 315 del C.C.

SEGUNDO: Se indicará claramente la causal invocada a efectos de obtener la pretensión solicitada.

TERCERO: Para efectos de competencia, indicará cual es el domicilio actual de los niños María Salome Castaño Trujillo y Thomas Yanpier Castaño Trujillo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: Indicará los nombres y direcciones de los parientes que deben ser oídos en este proceso, tanto del ala materna como de la paterna, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 586 y 395 inciso 2 del CGP., en concordancia con el art. 61 del C.C., en caso de desconocerse los mismos se solicitará su emplazamiento.

QUINTO: Completará el acápite de pruebas testimoniales, dando aplicación a lo establecido por el artículo 212 del C.G del P.

SEXTO: Informará en que estado se encuentran los procesos penales en los que se encuentra incurso la señora Elsy Yaneth Trujillo Atencio, y aportará la copia de las correspondientes sentencias.

SEPTIMO: Acreditará el envío a la parte demandada, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual subsane lo acá pedido, a la dirección física indicada para estos efectos con el escrito de la demanda. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del D. L. 806 de 2020.

Con todo, se reconoce personería judicial al doctor Fabio Galeano Cano con tarjeta profesional No. 13.326 del C. S. de la J., para representar al demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito

De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad32d3a46d55848275f73946c62a0215a62b60f323760505586023cd4bc8daa**

Documento generado en 03/03/2022 01:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>